



Expediente No. 2019-400

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
11 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **SERGIO MARIO SANTIAGO BARRAZA** contra **EDESIA MARIA BOLIVAR MENDOZA** y **VESTIA LEONOR BOLIVAR MENDOZA** en calidad de herederas del fallecido señor **JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA** informándole que uno de los curadores manifestó imposibilidad para aceptar la defensa oficiosa. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Se evidenció que a través de auto del 01 de agosto de 2022¹, se resolvió oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, a fin de que se sirva informar respecto del trámite de sucesión intestado con radicación 08001311000720200018900, que cursa ante su juzgado, mediante el cual se pueda determinar si en efecto, se declaró como sucesores hereditarios del señor José Santander Bolívar Mendoza (Q.E.P.D), a los señores Carmen Leonor Bolívar Bolívar, Jesús Rafael Bolívar Bolívar y Julia Esther Bolívar Mendoza, así mismo, remita el auto de fecha 10 de noviembre de 2020 providencia que se surtió dentro del proceso referenciado.

También se requirió a los doctores Milcíades Antonio Fernández Barranco, Eduardo De Jesús Vargas Osorio y José Alonso Gómez Zuluaga, para que, de manera

¹ Folio 168.



inmediata, procedan de conformidad con la Ley, esto es, aceptando la designación, so pena de compulsas de copias ante la autoridad disciplinaria competente.

2. De la dirección del proceso.

Pues bien, dentro de la información que reposa en el sub lite, se observó que en fecha 19 de agosto de 2022², fueron remitidas las comunicaciones a través del canal virtual del Juzgado, sin embargo, hasta la fecha la Unidad judicial no ha dado respuesta al oficio; por ende se ordenará que a través de secretaría se remita nuevamente la providencia de fecha 01 de agosto de 2022 al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, a fin de que se sirva informar respecto del trámite de sucesión intestada con radicación 08001311000720200018900, con la finalidad de continuar con el trámite del proceso.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidenció también que el Dr. Milciades Antonio Fernández Barranco a través de tercero, indicó que actualmente cuenta con edad avanzada y se encuentra imposibilitado física y mentalmente para ejercer la defensa oficiosa, y con respecto a los demás curadores no reposa respuesta por parte de estos.

Por lo anterior y en atención a los principios de celeridad que rigen el servicio público de administración de justicia, se relevará del cargo al Dr. Milciades Antonio Fernández Barranco; ahora bien, en lo referente a los Dres. Eduardo De Jesús Vargas Osorio y José Alonso Gómez Zuluaga, y atendiendo a que no existe respuesta por estos sobre la designación de defensa oficiosa comunicada el día 19 de agosto de 2022 se ordenará compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico, a fin que se establezca la sanción disciplinaria a que haya lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3. De la designación de nueva terna de curadores.

Con base en lo expuesto en acápites anteriores se evidencia que resulta necesario, la designación de una nueva terna de curadores, dado que los herederos indeterminados del señor JOSE SANTANDER BOLÍVAR MENDOZA (q.e.p.d.) no cuentan con representación judicial o defensa técnica.

Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados los doctores Jhan Castro Quiñonez, quien puede ser notificado

² Folio 191.



a través del correo electrónico jhancastro08@hotmail.com, Abis Marcela García Ricardo, quien puede ser notificada a través del correo electrónico Abismarcela@hotmail.com, Brayan Eusebio García Vasquez, quien puede ser notificado a través del correo electrónico juridicagarcia92@gmail.com, a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio del canal virtual, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, sin señalar honorarios.

3

Así mismo se les indicará, para que procedan de manera inmediata sobre la designación adoptada, ya se aceptándola o manifestando la causa legal y debidamente soportada que impida la defensa oficiosa, so pena de proceder en la forma señalada en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a través de la secretaría copia de la presente providencia al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, a fin de que se sirva informar respecto del trámite de sucesión intestado con radicación 08001311000720200018900, tal y como se indicó en auto del 01 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RELEVAR al Dr. Milciades Antonio Fernández Barranco del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JOSE SANTANDER BOLÍVAR MENDOZA (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS, a través de la secretaría a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico, a fin de que se establezca si hay lugar a sanción disciplinaria contra los Dres. Eduardo De Jesús Vargas Osorio y José Alonso Gómez Zuluaga; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: DESIGNAR de la lista de curadores ad litem llevada en el despacho a los Dres. Jhan Castro Quiñonez, correo electrónico jhancastro08@hotmail.com, Abis Marcela García Ricardo, correo electrónico Abismarcela@hotmail.com, Brayan



Eusebio García Vasquez, electrónico juridicagarcia92@gmail.com, para la defensa oficiosa de los herederos indeterminados del señor JOSE SANTANDER BOLÍVAR MENDOZA (q.e.p.d.); a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, **INMEDIATAMENTE** por medio del canal virtual, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso y resolver sobre las peticiones que reposen en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

